

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia **se** encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada **ALLEGAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cumplido lo anterior, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, a través de su correo electrónico, la contestación de la demanda.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eplck9SeGAhLhPGHjXIezOQB9M5MsVuci8455gtgnshv7Q?e=a4m21m

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47e49597fd594bbe0c56bd970650f19aaed47a5e61423442c07ce1cde0cd2ff4
Documento generado en 16/07/2020 02:28:07 PM

	RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ La providencia que antecede se notificó por Estado No. 55 de 17 de julio de 2020 DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO SECRETARÍA
---	--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia **se** encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada **ALLEGAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cumplido lo anterior, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, a través de su correo electrónico, la contestación de la demanda.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: <https://etbcsj->

ORDINARIO No.1100141050012019-00541-00

Demandante: Lady Viviana Panqueva

Demandado: Carlos Augusto Laverde Herrera

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsaUpmylKfhBkq1pX8pCT2UBEHcV8nEGN7XLZqhfO0VOeQ?e=xuHuai

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

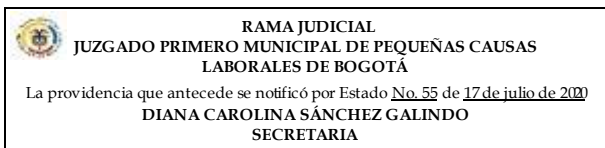
**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{er} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b81f4d1535c2551caf0bfd52aaeb9c5e5d576e5b758e0f6dbcb55ffb2902255

Documento generado en 16/07/2020 02:28:34 PM



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2020. Al despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandada solicitó la aclaración de la fecha de audiencia señalada en auto de fecha 13 de julio de 2020. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que en auto de fecha 13 de julio de 2020 por error se señaló por fecha de audiencia el día 08 de agosto de 2020, esto es, un día no hábil, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la fecha de audiencia dispuesta en auto de fecha 13 de julio de 2020, y **SEÑALAR** para el próximo **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: En lo demás mantener lo dispuesto en auto de fecha 13 de julio de 2020.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d579a2cc828d66656dc09bc5e20ec2c0601386e4652fa4d08ada3ca66ee9b2a1
Documento generado en 16/07/2020 02:28:58 PM

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda subsanada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **GEORGINA GUTIÉRREZ RAMOS** con C.C. No. 26.115.849 contra **PCDF PROMOTORA DE PROYECTOS SA**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación informe la manera de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de **PCDF PROMOTORA DE PROYECTOS SA** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00751-00
Demandante: Georgina Gutiérrez Ramos
Demandado: PCDF Promotora De Proyectos SA

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

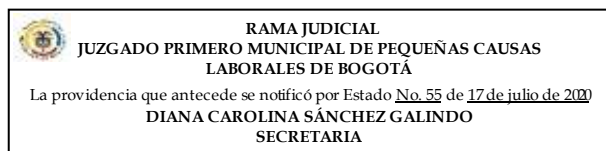
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac47cacefa2dc733ee799334077e6c0941a73ecc7f8c9bb8251c8b9167b53d41**
Documento generado en 16/07/2020 02:29:30 PM



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto de fecha 13 de febrero de 2020.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **JORGE ALEXANDER SUAREZ ABRIL**, toda vez, que con el escrito aportado no se subsanan en su totalidad las falencias señaladas en la providencia de fecha 13 de febrero de 2020, por las siguientes razones:

1. Si bien aduce ajustar los hechos 1, 5, y 6 al 13, lo que procedió a realizar la apoderada judicial de la parte demandante fue separar dichos numerales en oraciones, por lo que las subdivisiones realizadas carecen de lógica en su redacción.
2. En cuanto a los fundamentos de derecho, se encuentra que los mismos no fueron desarrollados explicando su contenido en aplicación al caso en concreto en el acápite correspondiente.

TERCERO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnPDcIeqrZlHshrjSSKY_kMB8Yx-NyJfWL8478NEYOI9w?e=FL7Jmt

En caso de requerir la devolución física de documentos originales, deberá solicitar cita al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, se debe tener en cuenta que la cita no podrá efectuarse hasta el día 01 de agosto de 2020 en virtud del acuerdo PCSJA20-11597 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso el cierre de las sedes judiciales en Bogotá hasta el 31 de julio de 2020.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00004 00
Demandante: Jorge Alexander Suarez Abril
Demandado: Sociedad Empaquetaduras y Empaques SA

en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

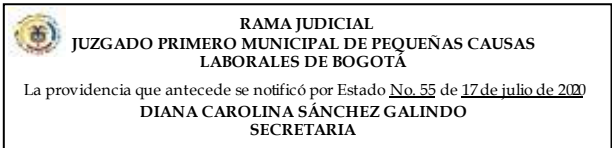
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
845009560703427437b0f18461a7a6964569e7962acb60fb4af53622e1f2ad88
Documento generado en 16/07/2020 02:30:16 PM



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto de fecha 25 de febrero de 2020.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ BELTRÁN** identificado con C.C. No. 3.228.117 en contra de **CARLOS VITALIANO SÁNCHEZ BELTRÁN** y **CAVISABE SAS**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación allegue certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a tres meses de **CAVISABE SAS**, esto de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Adicionalmente, se requiere al demandante para informe la manera de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de **CARLOS VITALIANO SÁNCHEZ BELTRÁN** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa257b87ee72b1d280740f54db85c9c5146330e42d34db8b74cbbfd63f8ccbb9
Documento generado en 16/07/2020 02:30:47 PM

	RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ La providencia que antecede se notificó por Estado No. 55 de 17 de julio de 2020 DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO SECRETARIA
---	--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 marzo de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que finalmente, se encuentran acreditados los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, se procederá a admitir la demanda.

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **AURA FABIOLA GÓMEZ CASTRILLÓN** con C.C. No. 37.557.356 en contra de **CORVESALUD S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda y sus anexos a la demandada **CORVESALUD S.A.S.**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia al correo electrónico de la parte demandada, con copia al correo de este despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63e797d436e343f67336522415823e32764c96c1647a816f4bf8936e23bc6e58

Documento generado en 16/07/2020 02:31:19 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 28 de enero de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial en 31 folios, y se radicó bajo el **No 2020-00066**.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda se observan las siguientes falencias:

1. Los hechos enlistados en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la demanda contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el numeral 7° del artículo 25, del C.P.T. y S.S.
2. La parte demandante no desarrolló el acápite de fundamentos de derecho, por lo que deberá corregir tal circunstancia en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S. Para lo anterior téngase en cuenta que no basta con indicar un conjunto de normas sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
3. Los documentos obrantes a folios 3 a 30 se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite de pruebas, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7 del C.P.T. y de la S.S.

De conformidad con lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **FERNANDO BELTRÁN GONZÁLEZ** con C.C. No. 19.228.349, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las falencias señaladas en relación a los anexos de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et5_CKNQuFxDn0Au1GTXneEBpGbNbUn7H8-_ijaij1r4Sw?e=QqrA0E

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a6bd6a6033f4ed64ef504b5614e0e113a0e74c58069c017cd92d09daed51a39
Documento generado en 16/07/2020 02:32:47 PM



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2020. Al despacho informando que se hace necesaria la corrección de la fecha de audiencia programada en auto inmediatamente anterior. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que en auto de fecha 13 de julio de 2020 por error se señaló por fecha de audiencia el día 23 de agosto de 2020, esto es, un día no hábil, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la fecha de audiencia dispuesta en auto de fecha 13 de julio de 2020, y **SEÑALAR** para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: En lo demás mantener lo dispuesto en auto de fecha 13 de julio de 2020.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc61fbcaa0ac77a4076b8920db08d57ed954903975fc69f9da6a1bd8e4093902

Documento generado en 16/07/2020 02:33:20 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. a los 16 días del mes de julio del año 2020. Al Despacho de la Señora Juez el incidente de desacato **2020-00129**, informando que la parte accionante guardó silencio frente a la documental puesta en conocimiento en el auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones adelantadas, este despacho evidencia que **JMV CONSTRUKTORA SAS** allegó el cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la sentencia proferida el 11 de mayo de 2020, y como quiera que la accionante no se pronunció frente a la documental allegada, este Despacho se abstiene de continuar este incidente por desacato.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra de **JMV CONSTRUKTORA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd62dd353a4609f89ff1ca0c5fe69b10c6f4b7ad62bd80ebb25976d6ef3fd42

Documento generado en 16/07/2020 02:52:27 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de julio de 2020, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020 - 00146**, informando que la incidentante allego informe de no cumplimiento al fallo de tutela de 03 de junio de 2020. Finalmente, que la incidentada y la Superintendencia Nacional de Salud allegaron respuesta dentro del presente trámite incidental. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y la nueva solicitud de suspensión realizada por la incidentada **SALUDVIDA EPS - EN LIQUIDACIÓN**, se indica que la misma supera el límite de tiempo para dar cumplimiento al fallo de tutela, teniendo en cuenta que dicha providencia amparó los derechos fundamentales de la incidentante el 03 de junio de 2020, esto es, aproximadamente más de un mes, por lo que este despacho negará su solicitud.

No obstante, se evidencia que la incidentada allegó soportes de comprobante de nómina de los meses de abril, mayo y junio, por lo que previo a continuar con el trámite respectivo se pondrá en conocimiento de la incidentante dicha documental a fin de que indique si se dio cumplimiento al fallo de tutela.

Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud mediante memorial enviado por correo electrónico, solicitó a este Despacho la desvinculación del trámite incidental, ya que no es superior jerárquico de la EPS ni de los actores que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, dado que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control y sanciona los incumplimientos de las vigiladas mediante el agotamiento de un proceso administrativo. Así mismo, se observa que adelantó requerimiento al liquidador de la incidentada mediante comunicación NURC 2-2020-79518 con el fin de lograr el cumplimiento del fallo de tutela.

En consecuencia, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la incidentada, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte incidentante, por el medio más expedito, la documental allegada por la **SALUDVIDA EPS - EN LIQUIDACIÓN**, por el término de 2 días, a fin de que se indique si efectivamente la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, objeto de este desacato.

TERCERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de **GERMÁN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ** identificado con c.c. No. 3.246.509, como Superintendente Delegado para las Medidas Especiales.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66459a1866de47125956c73d7cf286f5a1075e700c79d95507f50fd5bada249b
Documento generado en 16/07/2020 02:45:43 PM

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., quince (15) de julio de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2020 a las 5:31 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00190-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JAIRO ALBERTO PINILLA NIÑO** con C.C. No. 80.264.527 en contra de la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa a la **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **VUELVAN** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7efbda81fd452933d0837ef651574b7a9b0f0fafcfe8fa2de281f4b715eeb22**
Documento generado en 16/07/2020 02:26:33 PM

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., quince (15) de julio de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2020 a las 16:05 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00191-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: FACULTAR a **MERLY PAOLA PICO CARRILLO** para que actúe en calidad de representante legal de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS**, dentro de la presente acción. (Artículo 86 C.P, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS** en contra de **MEDIMAS EPS**.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: VINCULAR de manera oficiosa a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

QUINTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

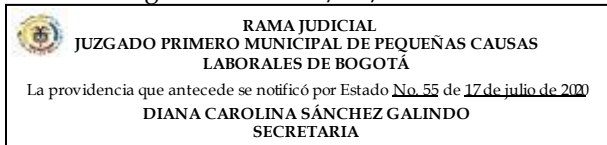
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccd36639bb7337c20ef07c45de51ca8c7fac1ec41f7f6bf923af017d2ae715f**

Documento generado en 16/07/2020 02:34:05 PM



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2020 a las 12:34 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00192-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ECHEVERRY** con C.C. No. 80.608.613 en calidad de Vicepresidente de Recursos Humanos de la compañía de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **VUELVAN** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cc68dfb474bf7bcc84dc66f2735985dd7a4eeb93127628d9af61b1a0c591cb**
Documento generado en 16/07/2020 02:40:20 PM